REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 10 0 0 4 9 6 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO EUDELIA CUETO POLO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlantico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº 00692 del 28 de Julio de 2010, se inició investigación y se formularon cargos en contra del CONSULTORIO ODONTOLOGICO EUDELIA CANDELARIA CUETO con Nit No 22.697.148, por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que vencido el término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO EUDELIA CUETO no hizo uso de este medio de defensa, quedando así agotada la presente etapa.

Que al momento de revisar y evaluar la pruebas que obran dentro del expediente No 2126 170 se vislumbra el concepto técnico No 000407 del 11 de Junio de 2010, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, en la que funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, practicaron visita técnica en la que concluyen que en cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos la entidad cuenta con los servicios TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P. en la que la entidad recolecta 1 kilo Mensual según recibo presentados por el profesional de la salud.

Que mediante Oficio Radicado No 000576 del 13 de Enero del 2011 la Doctora EUDELIA CUETO POLO manifiesta a esta Corporación que debido a la ola invernal o al fenómeno de la NINA y el altísimo nivel freático registrado en el subsuelo del municipio de SUAN, su consultorio se encuentra fuera de servicio desde el mes de Enero del 2010. Y como consecuencia de ello hasta fecha no se ha generado ningún tipo de residuo hospitalario.

Que posteriormente en Oficio No 002932 del 9 de Marzo del 2011 la Doctora EUDELIA CUETO POLO reitera nuevamente que su consultorio se encuentra fuera de servicio desde el mes de Noviembre del 2010 a raíz de la emergencia invernal que ocurrió en su población y por tal ha tomado la decisión de cerrar el Consultorio de manera definitiva.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra del CONSULTORIO ODONTOLOGICO EUDELIA CUETO POLO con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 10 0 0 4 9 6 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO EUDELIA CUETO POLO"

Que del concepto técnico mencionado con anterioridad es posible concluir que la entidad cumple con los requisitos señalados en la ley en lo que respecta al Plan de Manejo Ambiental de la misma, la conformación del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria. De igual forma la entidad realiza una adecuada segregación en la fuente, emplea correctamente el código de colores y cuenta con un área de almacenamiento, que cumple con las características requeridas en el Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios.

Por otra parte, en lo que concierne a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, se encuentra a cargo de la empresa Transportamos S.A.E.S.P, la cual según lo señalado en el Concepto Técnico No 000407 del 11 de Junio de 2010 recolecta la cantidad de1 kg / mes.

Que respecto del tema aludido, el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

Categorías

- a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.
- c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Que el parágrafo primero, del artículo en mención señala: "Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."

Que en vista de lo anterior, es posible concluir que el Laboratorio Clínico Olimpus está exento de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en tanto que produce menos de los 10 Kg./ mes que son requeridos por el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº Re. 000496, **DE 2011**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO EUDELIA CUETO POLO"

Que de lo anterior se desprende que el CONSULTORIO ODONTOLOGICO EUDELIA CUETO POLO, fue calificado erróneamente, generándose el inicio de la investigación referenciada, la cual no tiene lugar, toda vez que esta empresa no produce los Kg./mes requeridos para pertenecer a ninguna de las categorías.

Con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la empresa CONSULTORIO EUDELIA CUETO POLO

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que no existe prueba sobre los cargos formulados en contra del CONSULTORIO EUDELIA CUETO POLO

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR al CONSULTORIO ODONTOLOGICO EUDELIA CUETO POLO de los cargos formulados mediante el Auto Nº 000692 del 28 Julio de 2010 en razón a las consideraciones antes mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

E 8 Jul 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA **DIRECTOR GENERAL**

filbeto Exofar Q

Exp. 2126-170

Elaboró Winston Varela. Contratista.

ιέςό. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios.